ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD			
PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL – RESTAURACIÓN ECOLÓGICA E INTERVENTORÍA			
CÓDIGO: AGJC -000	**VERSIÓN:** 001	**FECHA:** 29/09/2023	Lugar: **APARTADÓ-ANTIOQUIA**
Objeto Contractual: CONTRATO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA E INTERVENTORÍA DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR EL PROYECTO CONSISTENTE EN LA **«IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, AISLAMIENTO DE RONDAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA OFERTA HÍDRICA EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA LA ESCONDIDA, VEREDA NUEVA ESPERANZA, MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, CÓRDOBA»**, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CON CÓDIGO **BPIN 202600000023557**, PRIORIZADO, VIABILIZADO Y APROBADO A EFECTOS DE SER FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR).			
Fuente Financiación: SGR – Asignación para la Inversión Local – Ambiente y Desarrollo Sostenible.	POE TOTAL PIP: **$ 1.049.940.875,00**	POE RE: **$ 956.883.684,00**	POE INTERV: **$ 93.057.191,00**
POE Apoyo Supervisión: **NO APLICA**	CDP – SPGR RE: 3826 CDP – SPGR INTERV: 3426	CDP – EAT ASOMUDACAR: # 00251 y # 00252 DE 2026	Plazo de Ejecución: **TRES [3] MESES**
Modalidad Selección Restauración Ecológica: **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA –SAMC-**		Modalidad Selección INTERV: **MÍNIMA CUANTÍA –MC-**	
Supervisión: **EAT ASOMUDACAR SUBDIRECCIÓN TÉCNICA**	Lugar de Ejecución Contractual: **VEREDA NUEVA ESPERANZA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, CÓRDOBA**		

1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA COMPETENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

La DIRECCIÓN EJECUTIVA del Esquema Asociativo Territorial **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS URABÁ, DARIÉN Y CARIBE**, entidad estatal administrativa especial, estatutariamente identificable con la sigla **"EAT ASOMUDACAR", con NIT 901.415.647-5**, entidad descentralizada por servicios de orden territorial, con patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera (conforme con lo reglado en la Ley 1454 de 2011 y su DR 1033 de 2021), en aplicación al **principio del debido proceso administrativo contractual** (artículos 29, 209, 210 Y 267 constitucionales) y de conformidad con lo previsto en el Manual Institucional de Contratación, adoptado por la **Junta Directiva** mediante el **Acuerdo**, en aplicación sistemática con el numeral 1° del artículo **11 de la Ley 80 de 1993** y, en atención a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente **(ANCP-CCE)**, deja a disposición el Presente documento contentivo del **ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD**, como documento complementario al ANEXO TÉCNICO, los cuales se fundamentan en las consideraciones de orden legal, reglamentario y técnico, que en lo sucesivo se precisa, a efectos de adelantarse proceso de selección contractual con fines de ejecución de Proyecto de Inversión Pública del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme con el Manual Institucional de Contratación y través de las modalidades de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA (SAMC) para la RESTAURACIÓN ECOLÓGICA y MÍNIMA CUANTÍA (MC) para la Interventoría, en atención a las cuantías estimadas para la ejecución de los

trabajos y la interventoría sobre estos, determinadas a partir del Presupuesto Oficial (PO) estimado para el Proyecto de Inversión Pública (PIP) con el código BPIN de la referencia.

1.1. Que se estructura el presente documento precontractual conforme con lo reglado en el **Manual de Contratación** del **EAT ASOMUDACAR**, en concordancia con lo reglado en los **numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993**, en desarrollo de los principios rectores de la función pública y el **debido proceso administrativo contractual** (artículos 29, 209 y 267 constitucionales), que establecen la obligación de los representantes legales y los jefes de los organismos con competencia para celebrar contratos y para adelantar procesos de selección de contratistas, el determinar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, debiendo contar con las autorizaciones y aprobaciones para ello, además de la obligación de **elaborar los Estudios Previos, diseños y proyectos requeridos**; por lo cual, es de indicarse que es de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 211 de la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1544 de 2017 (artículo 2.2.4.1.1.6.1) y demás normas concordantes con el Manual de Contratación de la ENTIDAD.

1.2. Que el marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1228 de 2008, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, Ley 2022 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el **Manual Institucional de Contratación**, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificaciones técnicas concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección; las normas y especificaciones técnicas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, todo lo cual se presumen conocidas por todos los proponentes en el respectivo proceso de selección contractual.

1.3. Que la necesidad contractual para el EAT ASOMUDACAR surge a partir de la designación como entidad pública ejecutora del Proyecto de Inversión Pública (PIP) con código **BPIN 202600000023557**, respecto del proyecto formulado y viabilizado por parte de la Administración Municipal de Puerto Libertador, Córdoba, como entidad territorial beneficiaria, a efectos de ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

1.4. Que técnicamente, para los procesos de selección contractual, la ejecución de los trabajos y actividades de seguimiento y control en procura de la ejecución del PIP, que involucra acciones de restauración ecológica, aislamiento de rondas de protección y conservación de áreas de importancia estratégica para la oferta hídrica, del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, definido como objeto del PIP, precedentemente referidos, constituyen la necesidad contractual para el EAT ASOMUDACAR, conforme con la designación como Entidad Pública Ejecutora de seleccionar los terceros ejecutor de la Restauración Ecológica y desarrollador de la Interventoría, que contribuyan con el desarrollo de la precitada necesidad contractual, como parte de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) con código **BPIN 202600000023557**.

1.5. Que conforme con el Presupuesto Oficial (PO) aprobado para el Proyecto de Inversión Pública (PIP), financieramente los contratos adjudicarse tienen un costo estimado en el acto administrativo de

aprobación por la Entidad Territorial Municipal beneficiaria y titular de los recursos, con cargo a recursos del SistemaGeneral de Regalías (SGR), así:

1.5.1. **Contrato de Restauración Ecológica.** El contrato adjudicarse para la ejecución del proyecto del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, definido como objeto del PIP, es en el monto de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS [$956.883.684,00],** moneda colombiana, equivalente a **546,51 SMMLV vigencia 2026**, estimados los costos directos (de entre ellos la mano de obra no calificada, el material vegetal, los insumos y los talleres), los costos indirectos (considerados los impuestos -IVA y/o RETEICA- y demás contribuciones que conforme con el estatuto tributario Municipal se llegaren a causar, amén de las tasas a las que haya lugar con ocasión de la ejecución contractual) y los porcentajes por concepto de Administración [A = 11 %], Imprevistos [I = 1 %] y Utilidad [U = 5 %], para un A.I.U. del 17 %.

1.5.2. **Interventoría sobre la Ejecución del Proyecto**. El seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico, a la luz de lo reglado en la Ley 1474 de 2011 y el Manual Institucional de Contratación y el de Interventoría, sobre la ejecución de la Restauración Ecológica adjudicarse, en procura de asegurar la ejecución del PIP de la referencia, en los términos y condiciones en que fuera priorizado y aprobado, fue estimado en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS [$93.057.191,00]**, moneda colombiana, IVA incluido, equivalente a **53,15 SMMLV vigencia 2026**, estimados los costos directos e indirectos que las acciones de consultoría en modalidad de interventoría comporta.

1.5.3. **Valor del PIP.** El Proyecto de Inversión Pública con código **BPIN 202600000023557** fue aprobado por $ 1.049.940.875,00 según la MGA, valor que coincide con el presupuesto detallado del proyecto: $ 956.883.684,00 de Restauración Ecológica y $ 93.057.191,00 de interventoría.

1.6. Que, conforme con lo reglado en el **Manual de Contratación del EAT ASOMUDACAR**, adoptado por la Junta Directiva mediante el **Acuerdo**, en consonancia con lo reglado en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 489 de 1998 y en consideración a la cuantía determinada como monto del **PO para** la **RESTAURACIÓN ECOLÓGICA [546,51 SMMLV-2026]**, como valor estimado para el proceso de selección contractual, se subsume en el rango de **221 a 2.200 SMMLV**, que comprende la menor cuantía institucional, por lo que el proceso de selección contractual será bajo la modalidad de **"SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA".** Así mismo, por la naturaleza del objeto contractual adjudicarse, dado que se trata de actividades de restauración ecológica, aislamiento con cerca viva y educación ambiental, cuantificadas por precios unitarios en el presupuesto oficial, la modalidad o especie del contrato estatal adjudicarse será de RESTAURACIÓN ECOLÓGICA.

1.7. Que, así mismo, respecto del **contrato de CONSULTORÍA** en modalidad de **INTERVENTORÍA** adjudicarse, conforme con lo preceptuado en el Manual de Contratación del **EAT ASOMUDACAR**, en consonancia con lo reglado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en consideración a la cuantía determinada como monto del PO para la ejecución de las actividades de **INTERVENTORÍA** sobre la ejecución del Contrato de RESTAURACIÓN ECOLÓGICA **[53,15 SMMLV 2026]**, que no excede el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad, el proceso de selección contractual será el de **"MÍNIMA CUANTÍA"**, que procede independientemente del objeto a contratar (artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto

1082 de 2015). Así mismo, por la naturaleza del objeto contractual adjudicarse, dado que se trata de actividades en procura de asegurar que el contrato de Restauración Ecológica se ejecute correctamente, previniendo riesgos y garantizando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y condiciones técnicas del PIP, la modalidad o especie del contrato adjudicarse será de Consultoría en modalidad de **INTERVENTORÍA**, bajo las definiciones y determinaciones de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

1.8. Que el **EAT ASOMUDACAR**, como ENTIDAD convocante, respecto de los procesos de selección contractual adelantarse, se regirá conforme se reseña en el **Manual de Contratación** y los tiempos para cada fase o estadio, se preverán en el **ANEXO-CRONOGRAMA** del proceso y respecto de las condiciones de participación, habilitación y de escogencia de la mejor oferta (factores de calificación de ofertas) serán reseñadas en el **DOCUMENTO BASE-INSTRUCTIVO DE CONDICIONES**.

2. DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO O DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO CONTRACTUAL

2.1. Del Fundamento Normativo de la Necesidad Estatal a Satisfacer

En sentido lógico jurídico todo estudio que identifique una necesidad contractual para las entidades estatales debe partir de la consideración de que la República de Colombia como Estado Unitario, Social, Democrático y de Derecho gravita su razón de ser existencial en la medida en que teleológicamente propenda por el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, valores estos que establecen como fines esenciales: "***el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución***", dentro del marco del desarrollo sostenible.

Respecto de lo cual, la contratación se convierte en el instrumento que permite al Estado el cumplimiento de sus fines esenciales, es decir, la materialización de la finalidad **SOCIAL del ESTADO DE DERECHO**, siendo este sentir una obligación de las autoridades públicas desde la Nación y los niveles departamental y municipales mediante el ejercicio de diferentes competencias, las que serán ejercidas conforme a los principios de *coordinación, concurrencia y subsidiariedad* en los términos que establezca la ley a efectos de propiciar la garantía efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados en la **Constitución** (artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 49, 121 y 288); distribución reglada de funciones estatales dentro de las cuales al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, **promover** la participación comunitaria, **el mejoramiento social y de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo dentro de un marco de sostenibilidad fiscal** como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos determinados por la misma Constitución y la ley para la República de Colombia en su naturaleza de Estado Social de Derecho (imperativo previsto en los artículos 311 y 334 ibídem). Marco constitucional, desde el cual a los ALCALDES les corresponde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, deber ser social que deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos ESTATALES, debiéndose tener presente que el municipio es, en esencia, no sólo el prestador de servicios sino –así mismo- el **ejecutor de las actividades y/o trabajos de impacto ambiental que la población local demanda para su progreso**, **como la manifestación más cercana del Estado a la**

población, como expresión del carácter democrático, participativo e incluyente del Estado Social de Derecho, en lo cual a las entidades territoriales les corresponde el asegurar el derecho que tienen todas las personas respecto del mejoramiento de las condiciones de vida colectiva, prerrequisito y fundamento para el ejercicio de otros derechos humanos, económicos y políticos.

Es así que, desde el marco constitucional, en virtud de la cláusula SOCIAL del Estado de Derecho y conforme con el sentir ontológico del sistema jurídico colombiano, se ha reglado desde los **artículos 334 y 350 de la Constitución Política** que el "*marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho" y por lo tanto dentro de ese "marco de sostenibilidad fiscal, el* ***mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes****, la distribución equitativa de las oportunidades y los* ***beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.*** [...]" constituyen en sí el denominado "**gasto público social**" que en cualquier caso será prioritario en materia de inversión de los recursos Estatales. Por lo que, en punto de consideración de la inversión pública, en consonancia con las manifestaciones de la finalidad SOCIAL del Estado.

Por otra parte, las inversiones en restauración ecológica y en la protección de las áreas abastecedoras de acueductos son fundamentales para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, pues aseguran la regulación hídrica, la calidad del agua y la estabilidad de los suelos de los que dependen el abastecimiento humano, la producción agropecuaria y la vida útil de la infraestructura de servicios públicos. El artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica; a su vez, el artículo 80 le ordena planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En desarrollo de tales mandatos, la Ley 99 de 1993 dispone que los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos y las rondas hídricas son objeto de protección especial, y el artículo 111 de la misma ley, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, declara de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y regionales. El Decreto 1076 de 2015 y el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas orientan las acciones que se adelantan en el departamento de Córdoba para recuperar la cobertura vegetal de las cuencas abastecedoras.

La pérdida de la cobertura boscosa reduce la infiltración del agua lluvia, incrementa la escorrentía superficial y el arrastre de sedimentos y disminuye el caudal de las fuentes en los periodos secos. Por el contrario, la restauración de las coberturas nativas y el aislamiento de las rondas hídricas recuperan la capacidad de regulación de la microcuenca, mejoran la calidad del agua captada, reducen los costos de tratamiento y prolongan la vida útil de las obras de captación. Estos beneficios no se evidencian en el momento en que se invierten los recursos, sino a medida que el material vegetal se establece y la cobertura se consolida, razón por la cual el proyecto incluye mantenimientos silviculturales y acciones de apropiación comunitaria que aseguren su sostenibilidad.

En el mismo sentido, la restauración ecológica participativa contribuye a la adaptación al cambio climático, a la conectividad de los ecosistemas y a la generación de empleo rural en las labores de establecimiento y

mantenimiento, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida».

2.2. Antecedentes del Proyecto de Inversión Pública -PIP- a Ejecutarse

La microcuenca de la Quebrada La Escondida, en la vereda Nueva Esperanza del municipio de Puerto Libertador, presenta un proceso acelerado de degradación ambiental. La expansión de pastos para ganadería extensiva y la colindancia con frentes de influencia minera han derivado en la pérdida progresiva del bosque húmedo tropical nativo y de las franjas de vegetación riparia, tal como se evidencia en el diagnóstico del documento técnico del proyecto. Esto conlleva efectos negativos como:

Pérdida de servicios ecosistémicos hídricos: la remoción del dosel boscoso dejó los suelos expuestos a procesos erosivos y redujo la capacidad de infiltración y recarga. El tránsito de ganado en las márgenes del cauce y el aporte de sedimentos generan turbiedad en la fuente donde actualmente se construye la bocatoma de un acueducto rural, lo que amenaza su vida útil, incrementa los costos de potabilización y pone en riesgo el abastecimiento durante los periodos secos.

Pérdida de cobertura vegetal y deterioro del suelo: de acuerdo con el IDEAM (2022), la cobertura boscosa del municipio pasó del 68 % en 1986 al 43 % en 2019. Puerto Libertador registra una frontera agropecuaria y minera de 67.540 hectáreas, dentro de la cual 29.042 hectáreas de bosque húmedo tropical se encuentran alteradas, deforestadas o degradadas.

Ausencia de aislamiento y protección de rondas hídricas: las márgenes de los drenajes tributarios de la Quebrada La Escondida no cuentan con cercas que impidan el ingreso del ganado, por lo que la vegetación protectora no logra regenerarse y los cauces reciben de forma directa sedimentos y residuos de las actividades productivas.

Pérdida de biodiversidad y de conectividad ecológica: la fragmentación del bosque reduce el hábitat de la fauna y la flora nativas y la capacidad de adaptación del territorio al cambio climático, situación agravada por el bajo conocimiento y la escasa participación comunitaria en acciones de conservación ambiental.

El problema central del proyecto es el deterioro de la cobertura vegetal, la degradación del suelo y la afectación de la oferta hídrica en la microcuenca de la Quebrada La Escondida (vereda Nueva Esperanza, municipio de Puerto Libertador, Córdoba), que afecta a 53.486 personas, con una población objetivo de 34.659 personas (DANE, 2026). Sus causas directas son la pérdida de cobertura vegetal y el deterioro del suelo, y la ausencia de aislamiento y protección de las rondas hídricas; sus causas indirectas, la tala y degradación del bosque húmedo tropical, las prácticas agropecuarias inadecuadas, el bajo conocimiento y participación comunitaria en conservación ambiental y la presión territorial por actividades mineras. Sus efectos son la pérdida de servicios ecosistémicos hídricos y de biodiversidad, la reducción de la capacidad de adaptación al cambio climático y la fragmentación del bosque.

Puerto Libertador se localiza en la subregión San Jorge del departamento de Córdoba, en la Subzona Hidrográfica del río San Jorge, dentro del área de influencia y amortiguamiento del Parque Nacional Natural Paramillo, y se consolida como uno de los principales núcleos de actividad minera del departamento, con extracción de carbón a gran escala, minería aurífera y de materiales de construcción. De conformidad con el

Plan de Zonificación Ambiental para los ámbitos territoriales PDET del Sur de Córdoba, el polígono de intervención se ubica en una zona de transición de alta sensibilidad ecológica. Recuperar la cobertura vegetal de la microcuenca abastecedora del acueducto rural es, por tanto, una prioridad para la seguridad hídrica de la población y el desarrollo sostenible del municipio.

De cara a lo cual, la Administración Municipal formuló el PIP identificado en la MGA con código BPIN 202600000023557, cuyo objeto fue definido como: «IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, AISLAMIENTO DE RONDAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA OFERTA HÍDRICA EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA LA ESCONDIDA, VEREDA NUEVA ESPERANZA, MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, CÓRDOBA».

Proyecto de Inversión Pública que es consecuente con la Política Pública y se subsume en los diferentes Planes de Desarrollo así:

- **Plan Nacional de Desarrollo**

Plan

(2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida

Programa

3202 - Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos

Transformación	Pilar	Catalizador	Componente
4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática	01. Naturaleza viva: revitalización con inclusión social	01. Programa de conservación de la naturaleza y su restauración	b. Restauración participativa de ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas

- **Plan de Desarrollo Sectorial o Departamental**

Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial

CÓRDOBA LO TIENE TODO PARA ESTAR A OTRO NIVEL 2024-2027

Estrategia del Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial

Desarrollo Ambiental y Sostenibilidad

Programa del Plan Desarrollo Departamental o Sectorial

Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

- **Plan de Desarrollo Local o Municipal**

Plan de Desarrollo Distrital o Municipal

Servicio Social Con Garantías

Estrategia del Plan de Desarrollo Distrital o Municipal

Conservación de lo Verde

Programa del Plan desarrollo Distrital o Municipal

Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos

Por lo cual, en procura de una alternativa de solución a la problemática presentada, el **municipio de Puerto Libertador – Córdoba** formuló el proyecto, cuyo objetivo general es recuperar la cobertura vegetal, mejorar

las condiciones del suelo y contribuir a la protección de la oferta hídrica en la microcuenca de la Quebrada La Escondida, con una meta de 23 hectáreas de cobertura vegetal en proceso de recuperación.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO CONTRATUAL Y DEMÁS GENERALIDADES

3.1. Del Objeto Contractual de la Restauración Ecológica

Conforme con la necesidad Administrativa de Contratación Estatal en mención, es de precisarse que el OBJETO contractual lo constituirá la ejecución de la restauración ecológica del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, definido como objeto del PIP, consistente en la **«IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, AISLAMIENTO DE RONDAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA OFERTA HÍDRICA EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA LA ESCONDIDA, VEREDA NUEVA ESPERANZA, MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, CÓRDOBA»**, correspondiente al Proyecto con código BPIN 202600000023557, que fuera priorizado, viabilizado y aprobado por la administración de la citada entidad territorial, a efectos de financiarse con recursos del Sistema General de Regalías (SGR); respecto de lo cual, **el EAT ASOMUDACAR** fuera designada como Entidad Pública Ejecutora del proyecto, tanto respecto de la restauración ecológica como de la interventoría.

Como alternativa de solución se plantea la ejecución de acciones integrales de restauración ecológica en 23,00 hectáreas, mediante Herramientas de Manejo del Paisaje adaptadas a la zonificación del Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA): HMP Normal (3 m x 3 m) en 16,00 ha de pastizales abiertos, HMP Cañada (1 m x 1,5 m) en 3,00 ha de rondas hídricas y HMP Enriquecimiento al 100 % (10 m x 10 m) en 4,00 ha de vegetación secundaria fragmentada, para un total de 28.175 plántulas nativas más el 10 % de reposición; dos (2) jornadas de mantenimiento silvicultural (plateo, fertilización, control fitosanitario y resiembra del 5 % por ciclo); el aislamiento de 2.650 ml de cerca con cuatro hilos de alambre de púas y postes vivos de nacedero, que protege la zona de captación de la bocatoma del acueducto rural y conforma corredores biológicos; y cuatro (4) talleres de sensibilización y educación ambiental informal con 35 líderes locales cada uno. El proyecto beneficia a una población objetivo de 34.659 personas.

3.2. Clasificación del Servicio a contratar

Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), acogido por nuestra legislación colombiana, la ejecución de los trabajos y los SERVICIOS que se pretenden contratar a través del proceso contractual en Estudio presentan la siguiente clasificación:

3.2.1. Respecto de la Restauración Ecológica

CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
70151800	CLASE	SERVICIOS DE CONSERVACIÓN FORESTAL
70151500	CLASE	CULTIVOS FORESTALES
77111600	CLASE	REHABILITACIÓN AMBIENTAL
70161700	CLASE	GESTIÓN DE LA FAUNA Y LA FLORA (ECOSISTEMAS)
86101700	CLASE	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN VOCACIONAL NO CIENTÍFICA

3.2.2. En cuanto a la **CONSULTORÍA** en modalidad de **INTERVENTORÍA**:

El Contrato de Consultoría del proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la siguiente tabla:

CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
80101500	CLASE	SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA
80101600	CLASE	SERVICIOS DE GERENCIA DE PROYECTOS
77101700	CLASE	SERVICIOS DE ASESORÍA AMBIENTAL
93141900	CLASE	DESARROLLO RURAL

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, previamente inscriptos en el registro de Banco de Proponentes de la ENTIDAD, deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, actividades o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incluirlos en el **FORMATO_EXPERIENCIA**.

3.3. Especificaciones Técnicas

Dentro del marco del objeto jurídico de la contratación que es justificada a partir del presente estudio previo, el contratista estará obligado a ejecutar las actividades de carácter técnico que se anexan al presente estudio previo. Considerados los documentos técnicos que sirvieran de soporte, en sede de formulación del PIP, a efectos de que fuera priorizado, viabilizado y aprobado, con fines de financiación con recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

Así mismo, como parte del marco del objeto jurídico del respectivo contrato adjudicarse, el contratista estará obligado a ejecutar las actividades de conformidad con el anexo técnico que hace parte integrante de estos estudios previos y que puede ser consultado en la plataforma SECOP o directamente en las instalaciones de la ENTIDAD.

Dentro del marco del objeto jurídico de la contratación que es justificada a partir del presente estudio previo, el contratista INTERVENTOR estará obligado a ejecutar las actividades de carácter técnico que se anexan al presente estudio previo. Considerados los documentos técnicos que sirvieran de soporte, en sede de formulación del PIP, a efectos de que fuera priorizado, viabilizado y aprobado, con fines de financiación con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y que puede ser consultado en la plataforma SECOP o directamente en las instalaciones de la ENTIDAD.

3.4. Autorizaciones, Permisos y Licencias Requeridos Para su Ejecución

El Proyecto de Inversión Pública (PIP) cuenta con las certificaciones expedidas por la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO LIBERTADOR**, como entidad territorial beneficiaria, entre ellas las de uso del suelo, sana posesión del predio, no requerimiento de licencias ambientales y concordancia con el PGAR 2020-2031 y el Plan de Acción 2024-2027 de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS). De requerirse permisos adicionales, será responsabilidad del contratista gestionarlos ante la autoridad

respectiva. En particular, el contratista deberá adquirir el material vegetal en viveros registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y contar con la autorización escrita del poseedor del predio antes de iniciar la siembra y el aislamiento.

3.5. Obligaciones Contractuales para las Partes

3.5.1.1. Por parte del Adjudicatario Contratista

3.5.1.1.1. Obligaciones Generales

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato adjudicarse, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el ANEXO TÉCNICO, el Documento Base-Instructivo de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

a. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, debiendo desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
b. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
c. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Documento Base-Instructivo de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de conformidad con las observaciones técnicas, administrativas y financieras que le efectúe la Interventoría y/o Supervisión.
d. Dar a conocer a las Entidades estatales, EAT ASOMUDACAR y/o el MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR - CÓRDOBA, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
e. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
f. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad.
g. Identificar las oportunidades para promover el empleo local en el sitio de la ejecución e implementarlas las medidas identificadas durante la ejecución del contrato.
h. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones del Formato-Carta de Presentación de la Oferta.
i. Informar a las Entidades Estatales (contratante y territorial) cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
j. Comunicarle a las Entidades Estatales cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
k. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
l. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

m. Cumplir con sus laborales respecto del personal a su cargo, tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

n. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

o. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista o de alguno de sus integrantes en caso de Proponentes Plurales.

p. El Contratista deberá cumplir los ofrecimientos realizados en los factores de calidad y en los criterios ambientales y sociales, en los términos del compromiso adquirido con la presentación de la oferta.

q. Las demás previstas en los Estudios Previos, como obligaciones connaturales al objeto contractual.

3.5.1.1.2. Obligaciones Específicas del Contratista

Las obligaciones específicas a cargo del CONTRATISTA con cargo al presente contrato son a saber:

a. Cumplir con las obligaciones y compromisos establecidos para la fase de **pre-ejecución contractual**, debiendo dejar de manera oportuna y en términos reseñados en los documentos de selección contractual, los documentos que debe aportar con fines de formalizarse el Acta de Inicio de ejecución del objeto de este contrato.

b. El contratista declara y acepta que el diseño de siembra, la zonificación y los demás documentos técnicos entregados por la entidad han sido analizados exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones del área a intervenir. En consecuencia, el contratista considera que dichos documentos son idóneos y adecuados para que sean la base para la ejecución de la restauración ecológica contratada por la entidad.

c. Concurrir de manera diligente y oportuna en la elaboración y desarrollo de la bitácora de la ejecución; en donde el contratista y la Supervisión (interventoría), deberán dejar anotado todo lo que sucede en la misma cada día (resumen de ejecución con observaciones). En esta bitácora se dejarán consignados todas las órdenes, instrucciones y acuerdos entre el contratista y la Supervisión, estado del clima entre otros. Una vez terminada las actividades, esta bitácora deberá ser entregada al Municipio para su custodia al suscribirse el Acta de Recibo Final de Ejecución.

d. Velar porque en cada frente de trabajo se cumplan con las medidas, condiciones técnicas y particularidades o especificidades de ejecución (seguridad y salud en el trabajo, manejo ambiental de insumos y residuos, y gestión social). Siendo responsable por ejecutar estrictamente los requerimientos que en Bitácora de Obra o por cualquier medio se le requiera al respecto.

e. Asistir o velar por su representación, en las reuniones que con periodicidad se realicen en el sitio y hora previamente establecidos y dados a conocer por la INTERVENTORÍA y/o SUPERVISIÓN y/o las ENTIDADES ESTATALES (EAT ASOMUDACAR y/o MUNICIPIO), en las cuales se acordarán y detallarán de manera tripartita los trabajos correspondientes.

f. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la ENTIDAD Estatal Contratante y/o el MUNICIPIO, le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su

culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.

g. Concurrir con la INTERVENTORÍA a fijar un Cronograma para la ejecución del factor de sostenibilidad técnico ambiental ofrecido en la etapa de selección, a efectos de permitir su implementación oportuna durante el desarrollo del Contrato.

h. Poner en conocimiento de la INTERVENTORÍA y/o SUPERVISIÓN contractual el cambio de personal aprobado para la ejecución de la Restauración Ecológica, para la respectiva autorización previa. Debiendo atender diligente y oportunamente las orientaciones, solicitudes y/o recomendaciones que se le imparta por parte de la Interventoría y/o Supervisión contractual.

i. En coordinación con la INTERVENTORÍA y/o SUPERVISIÓN contractual, prever, identificar, diagnosticar y proponer la solución a los problemas de ejecución y/o problemas con el diseño de siembra y/o las especificaciones del proyecto, mediante el establecimiento de la adecuada programación de las labores, acorde con la temporada de lluvias, que permita garantizar la ejecución en los tiempos previstos, la supervivencia del material vegetal y la disminución de los riesgos laborales.

j. Obrar con lealtad y buena fe durante los trabajos a ejecutarse, evitando dilaciones o suspensión de labores injustificadas que puedan presentarse, con las mejores opciones de ejecución y evaluación de estas, siendo prepositivo en la administración de la ejecución, propendiendo por la mejor aptitud de su equipo profesional, técnico, operativo y auxiliar, de manera decidida y determinante en favor de la consecución del objeto contractual en condiciones técnicas y temporales. Debiendo, en consecuencia, informar a las ENTIDADES ESTATALES, Interventoría y/o Supervisión por escrito y en forma inmediata cualquier anomalía que vislumbre en la ejecución de los trabajos.

k. El Contratista empleará las mejores prácticas técnicas, silviculturales y ambientales en el desarrollo del objeto contractual, a fin de contar al final de la ejecución con un área restaurada y aislada que asegure la protección del personal, de la comunidad, de las fuentes hídricas y del medio ambiente.

l. Garantizar a su cuenta y con cargo exclusivo, la reparación total de cualquier falla o desperfecto que afecte u obstaculice total o parcialmente el destino de la Ejecución, por causa de trabajos no realizados o realizados inadecuadamente conforme a lo establecido en este contrato y la necesidad contractual y hasta durante un término igual a la ejecución de la Restauración Ecológica a satisfacción de las Entidades Estatales (Contratante y territorial). En este caso, además de efectuar la reparación correspondiente, el CONTRATISTA deberá pagar los daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado al CONTRATANTE y/o terceros beneficiarios de la restauración ecológica y, en su caso, a resarcir la pena convencional respectiva.

m. Ejercer control y/o revisión de la calidad de todos los trabajados realizados en cada frente de ejecución, debiendo asegurarse que los rendimientos de ejecución de las tareas se mantienen dentro de las variaciones máximas aceptables, de forma tal de prever las modificaciones necesarias; atendiendo las directrices u orientaciones que en seguimiento técnico y control le haga la Interventoría y/o Supervisión contractual.

n. Dar respuesta dentro de los tiempos previstos legalmente, a cualquier observación o solicitud realice la interventoría o supervisión, en relación con las actividades de la restauración ecológica, suministrando los insumos para que ellos puedan realizar los informes que deben presentar a la entidad contratante de la restauración ecológica.

o. Ser responsable de los problemas de calidad y almacenamiento del material vegetal, los insumos y las herramientas; procurando que en el área del proyecto se cuente con una bodega y un sitio de acopio y aclimatación adecuados, para contener los materiales necesarios para cumplir los tiempos previstos en la planificación. Debiendo prever, remediar y/o cubrir las fallas en la solicitud de materiales, los retrasos en los tiempos de entrega, la escasez de ciertos insumos y el inadecuado almacenamiento y protección del material vegetal, los fertilizantes, correctivos, hidrorretenedores, el alambre y los postes, procurando evitar su contaminación, deterioro o extravío.

p. Garantizar que las áreas sembradas y las cercas instaladas no sufrirán deterioro por factores tales como el ingreso de ganado, el tránsito no previsto de personas o vehículos, los incendios o la falta de protección o de mantenimiento mientras se finaliza la restauración ecológica.

q. Orientar, dirigir y controlar la estricta aplicación de las acciones, mecanismos, procedimientos y/o procesos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); debiendo verificar que en el evento de accidentes de trabajo se delante de manera oportuna y diligente el respectivo procedimiento y que se acate en los diferentes frentes de trabajo las medidas a efectos de evitarse accidentes laborales. Por lo cual, deberá atender con diligencia, prontitud y eficacia las instrucciones que se le impartan, debiendo efectuar sus labores con la mayor diligencia y cuidado, conforme a las normas técnicas constructivas y de SGSS.

r. Monitorear, controlar y/o evitar los comportamientos contrarios al orden jurídico, contractual, moral social y buenas costumbres en los diferentes frentes de obra; debiendo formular las denuncias contravencionales, disciplinarias y/o penales a las que haya lugar y soportando documentalmente el procedimiento seguido.

s. Participar en los **Comités de Obra**, debiendo procurar porque se acaten o ejecuten las observaciones, requerimientos y/o recomendaciones dadas por la interventoría y/o supervisión contractual; para lo cual, deberá requerir a los responsables de la ejecución de obra de cada frente de trabajo.

t. Proporcionar a la Interventoría y/o Supervisión de obra la información respectiva y soportes de la proyección de las Actas Parciales y/o finales de ejecución, de manera oportuna y diligente; igualmente, cualquier otra información que con ocasión de la ejecución de la restauración ecológica se le requiera con fines de la gestión contractual por parte de la ENTIDAD ESTATAL contratante.

u. Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato

v. Destinar a la ejecución del contrato, en el porcentaje respectivo de sujetos mencionados con protección especial e incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual. La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.

w. El contratista se compromete a realizar durante la ejecución del contrato las siguientes actividades:

x. Con las actividades a las que se comprometió el proponente adjudicatario mediante el Formato–Factor de calidad criterios adicionales ambientales y sociales descritos en el Documento Base-Instructivo de Condiciones.

y. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.

z. Concurrir en términos y conforme a requerimiento al realizar el procedimiento de liquidación del contrato. De cara a lo cual, deberá participar en la determinación de las cantidades finales ejecutadas (hectáreas establecidas, jornadas de mantenimiento, metros de cerca y talleres), en la corrección de defectos y en las resiembras a que haya lugar, debiendo aportar la documentación requerida (consideradas las pólizas) de acuerdo con las normas vigentes.

aa. Adelantar, gestionar y cancelar los trámites y/o permisos ambientales que sean necesarios para la ejecución del contrato, incluida la procedencia legal del material vegetal.

3.5.1.1.3. Obligaciones Específicas del CONSULTOR – INTERVENTOR

Consecuente con la comunicación de aceptación de oferta, como formalización de la relación jurídico contractual entre las partes (en razón de que habrá de tratarse de un proceso de mínima cuantía) y dentro del marco del objeto jurídico del contrato, EL INTERVENTOR seleccionado estará obligado(a) a ejecutar las actividades genéricas y específicas que en lo sucesivo se precisan, las cuales junto con lo detallado y precisado en el **ANEXO TÉCNICO** y los **ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD**, se entenderán parte integral del **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, en modalidad de **INTERVENTORÍA.**

Por lo que, básicamente, Las obligaciones específicas a cargo del CONSULTOR-INTERVENTOR con cargo al presente contrato son a saber:

a. Atender todos los requerimientos, observaciones, solicitudes o peticiones que el EAT ASOMUDACAR, como entidad contratante y ejecutora de los recursos del PIP a ejecutarse, le requiera; así mismo, en los requerimientos de la Administración Municipal como titular del PIP y de los recursos de financiación de este.

b. Cumplir con las obligaciones y compromisos establecidos para la fase de **pre-ejecución contractual**, debiendo dejar de manera oportuna y en términos reseñados en los documentos de selección contractual, los documentos que debe aportar con fines de formalizarse el Acta de Inicio de ejecución del objeto del contrato formalizado con la comunicación de aceptación de oferta.

c. Concurrir con el contratista ejecutor del contrato de Restauración Ecológica y/o SUPERVISIÓN a fijar un CRONOGRAMA para la ejecución de los trabajos y entregables del desarrollo del objeto contractual, a efectos de permitir su implementación oportuna durante el desarrollo del Contrato. Para lo cual, se deberá tener en cuenta la cronología dada en la formulación del PIP.

d. Acreditar la vinculación de profesionales que integran el EQUIPO INTERVENTOR con el fin de realizar y ejecutar las obligaciones contractuales, las cuales requieren conocimiento especializado. Por lo que, para el desarrollo de la interventoría el INTERVENTOR deberá contar con el recurso humano dispuesto y detallado en las especificaciones técnicas del presente documento; el cual deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.

e. Verificar y chequear la vinculación del personal equipo ejecutor de la Restauración Ecológica, del contrato objeto de interventoría y solicitar los cambios y/o adiciones que sean necesarios para el adecuado desarrollo de dicho contrato; adicionalmente verificar el cumplimiento del personal exigido y revisar y aprobar las hojas de vida entregadas por el contratista ejecutor de Restauración Ecológica, objeto de interventoría, una vez se suscriba la correspondiente Acta de Inicio.

f. Informar y requerir autorización al SUPERVISOR designado para realizar cambios de personal necesarios y oportunos en la ejecución del contrato inicial y, así mismo, respecto del contrato de restauración ecológica objeto de control; en todo caso, el perfil deberá ser igual o superior al presentado en la propuesta. Asimismo, comunicará por escrito al contratista de la ejecución sobre las deficiencias, anomalías, negligencias o mala conducta, en que incurra cualquier persona que de él dependa o de sus subcontratistas, con el fin que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar.

g. Entregar por escrito las observaciones al CONTRATISTA EJECUTOR DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA en todo lo que se refiera al cumplimiento de las cláusulas de su contrato, objeto de seguimiento y control. Cualquier comunicación dirigida al contratista deberá ser enviada con copia al supervisor del contrato de interventoría y/o la ENTIDAD contratante.

h. Presentar informes periódicos mensuales de carácter técnico, administrativo, financiero y ambiental del avance de las actividades de consultoría, conforme con el objeto del contrato en seguimiento y control. Así mismo, deberá reporte mediante informe técnico las circunstancias de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA EJECUTOR DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, a efectos de que la ENTIDAD CONTRATANTE puede sustanciar el procedimiento sancionatorio consecuente.

i. Asistir o velar por su representación, en las reuniones que se realicen o se le convoque en el sitio y hora previamente establecidos y dados a conocer por parte del **EAT ASOMUDACAR** y/o el MUNICIPIO, beneficiario del PIP, en las cuales se acordarán y detallarán de manera tripartita los trabajos y/o aspectos correspondientes a la mejor ejecución de estos.

j. Hacer entrega de un informe final consolidado de la INTERVENTORÍA ejecutada, con la documentación técnica del levantamiento realizado, acompañado de los archivos digitales en formatos editables y compatibles con sistemas de información; debiendo garantizar la confidencialidad y correcta custodia de la información obtenida durante la ejecución del contrato, evitando su uso para fines distintos a los establecidos en el contrato. Igualmente, deberá velar porque el EJECUTOR DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA cumpla esta misma obligación.

k. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes y/o información que la Entidad Contratante y/o el Municipio beneficiario del proyecto le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.

l. Poner en conocimiento de la ENTIDAD y/o SUPERVISIÓN el cambio de personal aprobado para la ejecución de las actividades y/o trabajos, para la respectiva autorización previa. Debiendo atender diligente y oportunamente las orientaciones, solicitudes y/o recomendaciones que se le imparta por parte de la Interventoría y/o Supervisión contractual. Igualmente, deberá reportar respecto de tal situación por parte del CONTRATISTA EJECUTOR DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA.

m. En coordinación con el CONTRATISTA EJECUTOR y/o la SUPERVISIÓN contractual, prever, identificar, diagnosticar y proponer la solución a los problemas de ejecución contractual y/o problemas concitados respecto de las Especificaciones del Proyecto, mediante el establecimiento del adecuado Sistema de Ejecución Contractual, que permita garantizar la ejecución de las actividades y estructuración de los

documentos entregables en los tiempos previstos y la disminución de los riesgos laborales o actividades a desarrollarse.

n. Atender de manera inmediata las observaciones y solicitudes que el **supervisor** contractual haga, con el fin de garantizar el eficaz cumplimiento de las especificaciones técnicas, los controles de calidad, los plazos, la calidad del servicio, los pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales del personal asignado al proyecto; los pagos a proveedores y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

o. Verificar la vigencia de las pólizas y solicitar su ampliación, si fuere necesario, en tal sentido debe constatar que el Municipio y el **EAT ASOMUDACAR**, se encuentren amparados en la póliza única de cumplimiento del contrato, la cual se mantendrá vigente durante los límites establecidos.

p. Obrar con lealtad y buena fe durante los trabajos o actividades a ejecutarse, evitando dilaciones o suspensión de labores injustificadas que puedan presentarse, con las mejores opciones de ejecución y evaluación de estas, siendo prepositivo en la administración o ejecución contractual, propendiendo por la mejor aptitud de su equipo profesional, técnico, operativo y auxiliar, de manera decidida y determinante en favor de la consecución del objeto contractual en condiciones técnicas y temporales. Debiendo, en consecuencia, informar al **EAT ASOMUDACAR**, SUPERVISIÓN y/o MUNICIPIO por escrito y en forma inmediata cualquier anomalía que vislumbre en la ejecución de los trabajos.

q. El INTERVENTOR empleará las más **altas prácticas en los servicios de consultoría-Interventoría a desarrollar**, con honestidad, transparencia, respuesta oportuna a las necesidades del Municipio beneficiario del PIP, con proactividad en la resolución de problemas, y el ser una fuente de conocimiento y experiencia para contar al final con la ejecución de las actividades del PIP, cumpliendo con los estándares requeridos y que opere o sea conforme o satisfaga la necesidad contractual y de la comunidad municipal beneficiaria del proyecto, de una forma que asegure la protección al personal, la producción, los equipos, las instalaciones y el medio ambiente.

r. Ejercer control y/o revisión de la calidad de todos los trabajos ejecutados y de los productos que en concreto deberán ser entregados con cargo al contrato de restauración ecológica objeto de interventoría (áreas y densidades de siembra por arreglo HMP, calidad y procedencia del material vegetal e insumos, mantenimientos, cercas y talleres), debiendo asegurarse de que los rendimientos de ejecución se mantienen dentro de las variaciones máximas aceptables y dentro del plazo contractual, de forma tal que se prevean las modificaciones necesarias, y verificando que se atiendan las directrices u orientaciones que en seguimiento técnico y control se hagan desde la INTERVENTORÍA y/o SUPERVISIÓN al CONTRATISTA EJECUTOR DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA.

s. Velar porque el CONTRATISTA EJECUTOR DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA garantice por su cuenta y con cargo exclusivo, la reparación total de cualquier falla o desperfecto que afecte u obstaculice total o parcialmente el desarrollo del objeto contractual, por causa de trabajos no realizados o realizados inadecuadamente conforme a lo establecido en el contrato de Restauración Ecológica y los documentos técnicos soportes de la contratación y la necesidad contractual y hasta durante un término igual a la ejecución del plazo pactado, a satisfacción de la Entidad Estatal contratante y/o Municipio Beneficiario del PIP. En este caso, además de efectuar la reparación o corrección correspondiente, el INTERVENTOR deberá asegurarse de que el CONTRATISTA EJECUTOR DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA pague los daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado al CONTRATANTE y/o MUNICIPIO beneficiario contractual o a

TERCEROS que, con la ejecución de los trabajos en campo resultaren perjudicados o víctimas de daños, en cuyo caso, deberá resarcir los perjuicios causados.

t. Ejercer control y/o revisión de la calidad de todos los trabajados realizados y la calidad de los productos que en concreto deberán ser entregados con cargo al objeto contractual, debiendo asegurarse que los rendimientos de ejecución de las tareas en campo y oficina se mantienen dentro de las variaciones máximas aceptables y dentro del plazo contractual, de forma tal debe prever las modificaciones necesarias; atendiendo las directrices u orientaciones que en seguimiento técnico y control se haga al CONTRATISTA EJECUTOR DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA desde la INTERVENTORÍA y/o SUPERVISIÓN contractual y/o la ENTIDAD contratante.

u. Dar respuesta dentro de los tiempos previstos legalmente, a cualquier observación o solicitud que realice el CONTRATISTA EJECUTOR DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA o SUPERVISIÓN o el EAT ASOMUDACAR o el MUNICIPIO, en relación con las actividades y/o documentos entregables, suministrando los insumos para que ellos puedan realizar los informes que deben presentar a la entidad contratante y/o Municipio beneficiario.

v. Vigilar, seguir y controlar la estricta aplicación de las acciones, mecanismos, procedimientos y/o procesos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); debiendo verificar que en el evento de accidentes de trabajo se delante de manera oportuna y diligente el respectivo procedimiento y que se acate en los diferentes frentes de trabajo las medidas a efectos de evitarse accidentes laborales (tanto de ejecución como de interventoría). Por lo cual, deberá atender con diligencia, prontitud y eficacia las instrucciones que se le impartan, debiendo efectuar sus labores con la mayor diligencia y cuidado, conforme a las normas técnicas constructivas y de SGSS.

w. Monitorear, controlar y/o evitar los comportamientos contrarios al orden jurídico, contractual, moral social y buenas costumbres en los diferentes frentes de ejecución; debiendo formular las denuncias contravencionales, disciplinarias y/o penales a las que haya lugar y soportando documentalmente el procedimiento seguido.

x. Participar en los Comités de Ejecución Contractual, debiendo procurar porque se acaten o ejecuten las observaciones, requerimientos y/o recomendaciones dadas por el CONTRATISTA EJECUTOR DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA; la ENTIDAD CONTRATANTE y/o SUPERVISIÓN contractual; para lo cual, deberá requerir a los responsables de la ejecución de los trabajos o actividades según su naturaleza.

y. Proporcionar a la ENTIDAD CONTRATANTE y/o SUPERVISIÓN contractual la información respectiva y soportes de la proyección de las Actas Parciales y/o finales de ejecución contractual, de manera oportuna y diligente.

z. Concurrir en términos y conforme a requerimiento al realizar el procedimiento de liquidación del contrato. De cara a lo cual, deberá participar en la determinación de las cantidades finales ejecutada, en la corrección de defectos y en la adecuación final de las actividades y/o trabajos ejecutados con cargo al objeto contractual, debiendo aportar la documentación requerida (consideradas las pólizas) de acuerdo con las normas vigentes.

3.5.1.1.4. DERECHOS DE LOS CONTRATISTA. Los Contratistas ejecutor de la Restauración Ecológica e Interventor, con la formalización de los sendos contratos, tendrán derecho a:

a. Recibir oportunamente la remuneración por la ejecución de la restauración ecológica en los términos pactados en la Cláusula 8ª del presente Contrato.
b. Aquellas atribuciones que en su favor se deriven del objeto contractual y del cumplimiento de sus obligaciones, conforme al principio de reciprocidad.
c. Que la ENTIDAD concurra sin dilaciones injustificadas a responder los requerimientos que se le haga, a recibir la restauración ecológica ejecutada y asumir el procedimiento de liquidación contractual dentro del término legal.

3.5.1.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993, el Manual de Contratación y demás normas concordantes, el **EAT ASOMUDACAR**, como entidad contratante, tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la correcta ejecución de la Restauración Ecológica, conforme con los fines que persigue la contratación estatal, por lo cual, está obligada a:

a. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.
b. Fijar un Cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
c. Fijar un Cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de sostenibilidad técnico ambiental ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del Contrato.
d. Pagar la remuneración por la ejecución en los términos pactados en el respectivo contrato.
e. Facilitar a los CONTRATISTAS la información necesaria, para el cumplimiento del objeto de los respectivos y sendos contratos, así como facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
f. Cancelar oportunamente y en términos el valor del presente contrato, teniéndose en cuenta las condiciones determinadas por el Ministerio de Hacienda; y en general toda la información que se llegase a necesitar para la ejecución del presente contrato.
g. Controlar la calidad de la ejecución de las actividades y/o trabajos ambientales, a través de la interventoría contractual designada para el desarrollo del objeto contractual.
h. Recibir los trabajos ejecutados, en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos y certificaciones correspondientes.
i. Designar un INTERVENTOR del contrato quien, junto con el SUPERVISOR de interventoría, hará parte del comité de técnico de seguimiento y control de ejecución del PIP.
j. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el interventor en los términos consagrados en la Ley.
k. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
l. Elaborar recibo a satisfacción y asumir el procedimiento de liquidación contractual dentro del término legal.

4. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PIP

El plazo para la ejecución del contrato de Restauración Ecológica es de **TRES [3] MESES**, conforme con el cronograma y flujo de caja del proyecto, y el de la interventoría es de **TRES [3] MESES**, concurrentes con el de la ejecución, según el presupuesto oficial de interventoría; vigencias contadas a partir de la suscripción de las respectivas **ACTAS DE INICIO.** Dado que la supervivencia del material vegetal depende de la humedad del suelo, la siembra deberá programarse preferiblemente en la temporada de lluvias.

5. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

5.1. Modalidad de Selección del Contratista Ejecutor de la Restauración Ecológica

La cuantía a contratar y el objeto del contrato determinado en estos estudios previos determinan que el negocio jurídico a celebrar sea adjudicado mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, toda vez que el presupuesto oficial determinado para esta contratación **[PO: 546,51 SMMLV vigencia 2026]** se encuentra dentro del rango de la menor cuantía de la Entidad **(221 a 2.200 SMMLV)**, según el ordinal 6.2.2.2 del **Manual de Contratación de ASOMUDACAR**, y el objeto a contratar no corresponde a bienes o servicios de características técnicas uniformes ni a ninguna de las causales de contratación directa.

De conformidad con lo anterior y con fundamento en las reglas jurídicas que gobiernan la Selección Abreviada de Menor Cuantía, contenidas en el literal "b)" del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, lo cual se aplicará sistemáticamente con lo reglado en el Manual de Contratación de ASOMUDACAR, el modelo de escogencia del contratista dentro del presente proceso será la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, para lo cual se habrá de recurrir a la respectiva publicación en la plataforma de SECOP. Se precisa que, conforme con el análisis efectuado, el objeto no pertenece a ninguno de los sectores para los cuales la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha adoptado Documentos Tipo de uso obligatorio, por lo que el proceso se estructura con los formatos propios de la Entidad.

5.2. Modalidad de Selección del Consultor-Interventor

Respecto del contrato de CONSULTORÍA en modalidad de **INTERVENTORÍA** adjudicarse, conforme con lo preceptuado en el Manual de Contratación del **EAT ASOMUDACAR**, en consonancia con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y en consideración a la cuantía determinada como monto del PO para la ejecución de las actividades de **INTERVENTORÍA** sobre el proyecto **[53,15 SMMLV vigencia 2026]**, que no excede el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad, el proceso de selección contractual será la **INVITACIÓN DIRECTA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, modalidad que procede independientemente del objeto a contratar, incluida la consultoría. Así mismo, por la naturaleza del objeto contractual adjudicarse, dado que se trata de actividades en procura de asegurar que el contrato de Restauración Ecológica se ejecute correctamente, previniendo riesgos y garantizando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y condiciones técnicas del PIP, la modalidad o especie del contrato adjudicarse será de **CONSULTORÍA** en modalidad de **INTERVENTORÍA**, bajo las definiciones y determinaciones de la Ley 80 de 1993.

5.3. Publicidad de los procesos de selección contractual

También, en atención al principio de publicidad y como parte el principio del debido procedimiento administrativo contractual, el **EAT ASOMUDACAR**, recurrirá a la respectiva publicación en la plataforma de **SECOP**, portal de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE).

6. EL VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS, FORMA DE PAGO Y SU RESPALDO PRESUPUESTAL

6.1. De los Valores Estimados para los Contratos

El valor estimado en el Presupuesto Oficial (PO) para cada uno de los contratos a formalizarse son a saber:

6.1.1. **Contrato de Restauración Ecológica.** El contrato adjudicarse de **Restauración Ecológica** para la ejecución del proyecto del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, definido como objeto del PIP, es en el monto de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS [$956.883.684,00],** moneda colombiana, equivalente a **546,51 SMMLV vigencia 2026**, estimados los costos directos (de entre ellos la mano de obra no calificada, el material vegetal, los insumos y los talleres), los costos indirectos (considerados los impuestos -IVA y/o RETEICA- y demás contribuciones que conforme con el estatuto tributario Municipal se llegaren a causar, amén de las tasas a las que haya lugar con ocasión de la ejecución contractual) y los porcentajes por concepto de Administración [A = 11 %], Imprevistos [I = 1 %] y Utilidad [U = 5 %], para un A.I.U. del 17 %.

6.1.2. **Interventoría sobre la Restauración Ecológica**. El seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico, a la luz de lo reglado en la Ley 1474 de 2011 y el Manual Institucional de Contratación y el de Interventoría, sobre la ejecución de la **Restauración Ecológica** adjudicarse, en procura de asegurar la ejecución del PIP de la referencia, en los términos y condiciones en que fuera priorizado y aprobado, fue estimado en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS [$93.057.191,00]**, moneda colombiana, IVA incluido, equivalente a **53,15 SMMLV vigencia 2026**, estimados los costos directos e indirectos que las acciones de consultoría en modalidad de interventoría comporta.

6.2. Forma de Pago

Las Actividades, laborales y detalles específicos del costo presupuestal oficial estimado se encuentran detalladas y cuantificadas en sus costos en el documento **FORMULARIO -PRESUPUESTO OFICIAL**, que se publicará en el portal SECOP como anexo documental, en cada uno de los procesos.

En cuanto al pago del valor contractual de la ejecución, el **EAT ASOMUDACAR** cancelará el valor del respectivo contrato a razón de **precios unitarios**, por las cantidades efectivamente ejecutadas (hectáreas establecidas, jornadas de mantenimiento, metros lineales de cerca y talleres realizados) de acuerdo con las especificaciones del Anexo Técnico y recibidas a satisfacción por el Interventor, luego de presentar las cuentas y/o facturación de cobro ante la Administración de la ENTIDAD, previo certificado de la INTERVENTORÍA y/o SUPERVISIÓN del contrato y conforme con las respectivas ACTAS. Se podrá otorgar un **Anticipo** y/o **Pago Anticipado** en monto no superior al **cincuenta por ciento [50 %]** del valor contractual, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo Técnico, y el saldo se pagará mediante actas parciales según el avance físico y financiero verificado por la interventoría.

El valor del contrato de interventoría se pagará así: un eventual desembolso inicial, en los términos y condiciones señalados en el Anexo Técnico de Interventoría; actas parciales proporcionales al avance de la ejecución objeto de seguimiento, previa aprobación del informe de interventoría por parte de la supervisión,

hasta completar el noventa por ciento (90 %); y un pago final del diez por ciento (10 %) una vez se liquide el contrato.

Para los Pagos se presentarán las facturas de venta o Cuentas de Cobro (en original y copia) la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario; la fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del Interventor designado y/o supervisor o funcionario responsable.

6.3. Amparo Presupuestal

Para respaldar el compromiso derivado de este Proceso de Contratación, la Entidad cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, así:

EMISOR	CONSECUTIVO	FECHA	VALOR
NACIÓN-MINHACIENDA JEFE DEL SPGR	RE - CDP 3826	12/11/2026	$ 956.883.684,00
	INTERVENT - CDP 3426	21/10/2026	$ 93.057.191,00
EAT ASOMUDACAR **"sin situación de fondos"**	RE – CDP 00251	21/10/2026	$ 956.883.684,00
	INTERVENT - CDP 00252	21/10/2026	$ 93.057.191,00

Estos documentos presupuestales son anexos al presente proceso de selección.

7. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y el **Manual de Contratación** del **EAT ASOMUDACAR**, se tiene que:

7.1. Criterios de Selección Contrato de Restauración Ecológica

En los procesos de selección bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA,** la oferta más favorable para la entidad será aquella que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, reseñadas en el Documento Base-Instructivo de Condiciones como factores de selección objetiva.

La selección de la oferta más favorable en el presente proceso de selección se hará a partir de la determinación clara, detallada e inequívoca de los requisitos habilitantes y factores de ponderación o de evaluación de las propuestas, determinados en el **Documento Base-Instructivo de Condiciones**, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial y la inscripción en el registro del banco de Oferentes o proponentes de la ENTIDAD.

En virtud de lo establecido en **los artículos 5, 6, 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007**, en razón de la naturaleza del PIP y de la cuantía (determinada por el PO y cuyo monto se subsume como de Menor Cuantía, conforme con el Manual de Contratación institucional), la evaluación correspondiente de los requisitos técnicos habilitantes será teniéndose en cuenta la información que reposa en el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), documento que constituye plena prueba de la información que contiene, tal como lo establece el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007. Por su parte, el artículo 5.1 ibídem, modificado parcialmente por el artículo

5 de la Ley 1882 de 2018, al fijar los criterios que deben tener en cuenta las entidades estatales para garantizar la selección objetiva, dispone que las Cámaras de Comercio verificarán la información suministrada por las personas naturales o jurídicas para la inscripción en el Registro. La experiencia habilitante se acreditará en contratos de restauración ecológica, reforestación, establecimiento de plantaciones protectoras, sistemas agroforestales o manejo de cuencas, clasificados en los códigos UNSPSC señalados en el presente estudio. En todo caso, a pesar de que el RUP contenga algunos de los requisitos habilitantes, es posible que el EAT ASOMUDACAR pueda solicitar requisitos adicionales, caso en el cual se verificarán directamente mediante documentos complementarios, al tenor de la atribución dada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Así mismo dado que el **EAT ASOMUDACAR** no sea una ENTIDAD ESTATAL exceptuada del EGCAP, se tendrá en cuenta que la aplicación de **criterios diferenciales en favor de MIPYMES** (son aplicables de conformidad con los criterios de clasificación empresarial definidos en el **artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015**) procede en los procesos de selección competitivos adelantados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos. Por su parte, los **requisitos habilitantes diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres** son aplicables en los procesos que se realicen bajo la modalidad de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos. Del mismo modo, las condiciones habilitantes diferenciales son aplicables a las personas naturales o jurídicas que cumplan con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

En cuanto a los **proponentes plurales**, los requisitos habilitantes diferenciales para MIPYMES también les son aplicables siempre que acrediten que por lo menos uno de sus integrantes es una MIPYME con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Igualmente, son aplicables las condiciones habilitantes diferenciales referentes a los emprendimientos y empresas de mujeres a los proponentes plurales que cuenten con al menos un integrante que ostente la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres, siempre que dicho miembro tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

El **EAT ASOMUDACAR** solicitará a los oferentes subsanar los errores, inconsistencias u omisiones en los documentos presentados para acreditar los requisitos habilitantes. Los proponentes pueden subsanar los errores, inconsistencias u omisiones hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**. Evaluadas las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes, consecuencialmente, se procederá a rechazar las propuestas de quienes, después de habérseles otorgado la oportunidad para subsanar, no aclaren, completen o corrijan la información requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes. En ningún caso, los proponentes podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso durante el plazo otorgado para subsanar sus ofertas y, tampoco serán subsanables las exigencias que arrojen puntaje o constituyan criterios de asignación de puntajes.

El EAT ASOMUDACAR, como Entidad Convocante y ejecutora del PIP, respecto de la ejecución de la Restauración Ecológica, cuyo contrato se pretende adjudicar, calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes, con la asignación de los siguientes puntajes:

ÍTEM	CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
1	OFERTA ECONÓMICA	49,5
2	FACTOR DE CALIDAD	30
3	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20
4	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
5	MIPYME	0,25
TOTAL		**100**

En las c**onvocatorias limitadas a Mipyme el puntaje** por este concepto se trasladará al puntaje de oferta económica. En este caso, en el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el siguiente cuadro:

El **EAT ASOMUDACAR reducirá** durante la evaluación de las ofertas **dos** (**2**) **puntos** a los Proponentes que se les haya **impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año**, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 (CPACA) o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

La determinación como criterios de asignación de puntajes en el proceso de selección contractual, a los factores de “MIPYMES” y “EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES”, se corresponde con el deber de todas las Entidades Estatales de incluir en los documentos del proceso, de acuerdo con el análisis del sector, requisitos diferenciales y puntajes adicionales, en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las Mipyme al mercado de Compras Públicas e igualmente, porque en los procesos equivalentes a Licitaciones Públicas y Selecciones Abreviadas se deben adoptar medidas de acción afirmativa para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres; al tenor de lo reglado en los **artículos 31 y 32 de la Ley 2069 de 2020**, en concordancia con los **artículo 2.2.1.2.4.2.15** y **2.2.1.2.4.2.18 del DUR 1082 de 2015**, bajo el principio de selección objetiva y transparencia, en términos de legalidad.

7.2. Criterios de Selección Contrato de Consultoría - Interventoría

Conforme con lo preceptuado en el **Manual de Contratación del EAT ASOMUDACAR**, en consonancia con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y en consideración a la cuantía determinada como monto del **PO [53,15 SMMLV vigencia 2026]** para la ejecución de las actividades de INTERVENTORÍA sobre la RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, el proceso de selección contractual será el de “MÍNIMA CUANTÍA”, en el cual el único factor de selección es el **MENOR PRECIO OFRECIDO**. En consecuencia, la Entidad no asignará puntajes: revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación pública y con los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, experiencia del proponente en interventoría o supervisión de proyectos de restauración ecológica, reforestación, sistemas agroforestales o manejo de cuencas, y la idoneidad del personal mínimo exigido en el

Anexo Técnico. Si esta no cumple, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. En caso de empate a menor precio, la Entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta, según el registro de presentación.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

Dadas las específicas circunstancias o condiciones modales previstas en el Manual de Contratación del **EAT ASOMUDACAR** y de conformidad con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1) elaborado por Colombia Compra Eficiente, a pesar de que se habrá de realizar AUDIENCIA de Asignación de Riesgos, en principio y con el carácter enunciativo y/o ilustrativo se precisa como eventual ANÁLISIS DE LOS RIEGOS que representa para el cumplimiento del objeto del contrato contenido en estos estudios previos.

De cara a lo cual, el EAT ASOMUDACAR, obrando como Entidad Pública Ejecutora del PIP del MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, CÓRDOBA, financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), en virtud de la viabilización y aprobación del proyecto, precisa que para el respectivo proceso de selección contractual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por Riesgo la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a ejecutar en la ejecución contractual. Entre los riesgos propios de este proyecto se destacan la mortalidad del material vegetal por sequía o por un establecimiento fuera de la temporada de lluvias, los incendios, el ingreso de ganado a las áreas sembradas y la disponibilidad oportuna de material vegetal nativo en viveros registrados ante el ICA.

Corresponderá al Contratista seleccionado la asunción del Riesgo previsible propio de este tipo de contratación aceptando su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente asignado a la Entidad Estatal en el Contrato. Para lo cual, resulta pertinente el que se consulte la MATRIZ DE RIESGOS que, como documento adjunto al proceso, será publicado en el portal SECOP.

De acuerdo con el procedimiento de la referencia, se establece la tipificación, estimación y asignación de los Riesgos previsibles que puedan afectar el presente Proceso Contractual.
La tipificación, estimación y asignación de los Riesgos que puedan afectar el Proceso de Contratación o la ejecución del Contrato se realizó con base en lo señalado en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo expedido por la Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), el Documento CONPES 3714 de 2011. El Manual puede consultarse a través del enlace:
http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20130916manualderiesgos.pdf.

CONCLUSIONES

Conforme con lo precedentemente reseñado y en aplicación de lo reglado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, que establece que la Entidad Estatal debe "***incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación***" en el Documento Base-Instructivo de condiciones o su equivalente y demás documentos técnicos soportes de proceso, en consonancia con el Decreto Ley 4170 de 2011 (compilado en el Decreto 1082 de 2015) que define el Riesgo como "***un evento***

que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato" y que, por lo tanto, establece que **la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos**, de acuerdo con los Manuales y Guías que para el efecto expida la Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), que instituyó un **Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación** dirigido a los partícipes[1] del Sistema de Compra Pública, buscando ofrecer lineamientos y principios metodológicos de manejo y en la gestión de Riesgos en el Proceso de Contratación y el cual tiene en cuenta el Documento CONPES 3714 de 2011[2] , respecto del cual, si bien es cierto que el **EAT ASOMUDACAR** en atención al valor axiológico y deontológico que entraña el debido procedimiento administrativo contractual, esta Entidad convocante recurre a tales pautas, a efectos de tener un manejo objetivo y transparente del proceso de selección contractual, respecto del impacto que llegare a causar la ejecución del proyecto de Inversión Pública (PIP) que nos ocupa.

Por lo tanto, el **EAT ASOMUDACAR**, a efectos de reducir la exposición del Proceso de Contratación que nos ocupa frente a los diferentes Riesgosque se pueden presentar, en su oportunidad estructuró en la "**MATRIZ-RIESGOS**" un **Sistema de Administración de Riesgos** teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación;
b) Los eventos que alteren la ejecución del contrato;
c) El equilibrio económico del contrato por mayor permanencia en la ejecución.

De cara a lo cual, a efectos de dar claridad al asunto, se recurre a la precisión conceptual que por vía de autoridad jurisdiccional hiciera el **Consejo de Estado**[3], quien se ha aproximado al concepto de mayor permanencia en la ejecución, explicándolo desde la perspectiva de la afectación que genera al contratista, así:

> *"La mayor permanencia de obra se refiere a la prolongación en el tiempo de la ejecución del contrato, por hechos no imputables al contratista, y debido al incumplimiento de obligaciones o deberes por la entidad pública contratante, que aun cuando no implican mayores cantidades de obra u obras adicionales, traumatizan la economía del contrato en tanto afectan su precio, por la ampliación o extensión del plazo, que termina aumentando los valores de la estructura de costos (administrativos, de personal, equipos, etc.) prevista inicialmente por el contratista para su cumplimiento.*
>
> *De ahí que,* ***ante conductas transgresoras del contrato por parte de la entidad contratante, que desplazan temporalmente el contrato por un período más allá del***

[1] Artículo 2.2.1.1.1.2.1 del decreto 1082 de 2015.
[2] Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública, Departamento Nacional de Planeación, 1 de diciembre de 2011.
[3] Sentencia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera. Radicación número: 05001-23-26-000-1995-01628-02(26224)

inicialmente pactado, surge el deber jurídico de reparar por parte de la Administración al contratista cumplido, siempre y cuando se acrediten esos mayores costos y se demuestre la afectación al equilibrio económico del contrato, esto es, que se encuentra el contratista en punto de pérdida." (negrilla fuera del texto).

Por lo que, no obstante de que en principio esa mayor permanencia en obra daría lugar a que se considerara como circunstancia constitutiva de reparación de ese mayor tiempo de ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) adjudicarse, se debe tener en cuenta que cualquier otro mayor valor del costo contractual, debe contar con el respaldo presupuestal que ampare el resarcimiento y tal circunstancia como algo imprevisible e insuperable, cualidades estas que desde ya se afirma no son predicables en el caso en concreto, dado que se está previendo como circunstancia que eventualmente habrían de romper el equilibrio contractual y que, en consecuencia debe el OFERENTE y candidato a CONTRATISTA EJECUTOR DE LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA y/o INTERVENTORÍA prever en la planeación financiera de su oferta. Ya que, habrá de tenerse en cuenta, que el EAT ASOMUDACAR, sustancia el proceso en virtud del de la designación como ENTIDAD EJECUTORA, por lo que no dispone de recursos más allá de los asignados en la aprobación del Proyecto de Inversión Pública (PIP) con fines de financiación con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), por parte del Municipio titular de los recursos. En consecuencia, no será posible que el **EAT ASOMUDACAR**, sin consentimiento y/o aprobación de la **MESA TÉCNCIA DEL OCAD PAZ** y/o **MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR**, como entidad que aprobó el proyecto con cargo a la Asignación para la Inversión Local – Ambiente y Desarrollo Sostenible del SGR, y/o la fuente de financiación pueda resarcir un costo adicional dado bajo la condición de "mayor permanencia en la ejecución de los trabajos", motivo por el cual desde ya se prevé tal circunstancia y se determina como una situación financiera del desarrollo de la interventoría que deberá asumir el contratista adjudicatario de la consultoría y no serán admisible como "causas imputables a la administración", para de esta forma pretenderse su reconocimiento por durante la ejecución del contrato adjudicarse con cargo al presente proceso de selección contractual, siendo un riesgo previsto, se asumirá por parte del CONTRATISTA, adjudicatario del contrato, al menos que conforme con el trámite legal respectivo se adicionen recursos en masa técnica génesis de la financiación.

d) La eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación;
e) La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien oservicio; y,
f) Los riesgos derivados de eventuales actos de corrupción.

Así mismo, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de Restauración Ecológica que habrá de adjudicarse, se precisa que se reafirma la asignación de riesgos señalada en los documentos previos, reiterándose en el análisis previsto en la ficha metodológica "MGA" del Departamento Nacional de Planeación DNP, que será publicada dentro del proceso de selección en la plataforma SECOP.

Por lo tanto, el **EAT ASOMUDACAR**, a efectos de reducir la exposición del Proceso de Contratación que nos ocupa frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, estructura esta "**MATRIZ-RIESGOS**" un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato (para lo cual, se estima el hecho de que no se puede considerar la posibilidad de reconocimiento de sobrecostos por mayor permanencia en la ejecución, ya que el EAT ASOMUDACAR no dispone de recursos propios para la ejecución del PIP, sino, que los recursos provienen de la fuente de financiación del PIP, el Sistema General de Regalías (SGR)).

9. GARANTÍAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A efectos de amparar los riesgos que eventualmente pueda constituir riesgos para el EAT ASOMUDACAR, como entidad ejecutora del PIP y/o MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, CÓRDOBA, como beneficiario del mismo y titular de los recursos, fuente de financiación del contrato de Restauración Ecológica adjudicarse, y con ocasión del mismo frente a terceros, el EAT ASOMUDACAR como ENTIDAD CONVOCANTE exigirá el otorgamiento de una GARANTÍA ÚNICA, conforme con lo preceptuado en la Sección 3, Subsección 1 del DUR 1082 de 2015. El documento de amparo de los riesgos se deberá allegar en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad.

9.1. GARANTÍAS CONTRATO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA

9.1.1. DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la **no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta**.

Las características de las garantías son las siguientes:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABÁ, DARIEN Y CARIBE -EAT -ASOMUDACAR**, con NIT 901.415.647-5
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor asegurado	**Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección**

Tomador	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

9.1.2. GARANTÍAS CONTRACTUALES

9.1.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones del contratista inmanentes del contrato adjudicado, deberá presentar la garantía de cumplimiento que tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th colspan="3">CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">EAT ASOMUDACAR, con NIT 901.415.647-5 y el MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, CÓRDOBA, identificado con el NIT 800.096.772-1</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>AMPARO</td><td>VIGENCIA</td><td>VALOR ASEGURADO</td></tr>
<tr><td>BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO y/o DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Este amparo deberá constituirse por el CIEN POR CIENTO [100%] del VALOR establecido como anticipo</td></tr>
<tr><td rowspan="3">CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato + 6 meses</td><td rowspan="3">Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO [10%] del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
<tr><td>Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.10</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th colspan="3">CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td rowspan="3"></td><td rowspan="2">PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES
Respecto del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y cinco (5) años más.</td><td rowspan="2">Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO [10%] del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LOS TRABAJOS
Amparo de los perjuicios derivados de la deficiente estabilidad y/o calidad de los trabajos ejecutados en la restauración ecológica.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser por un término no inferior a dos (2) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad recibe satisfacción el servicio.
En cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al
DIEZ POR CIENTO [10%] del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
✓ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="3">✓ Número y año del contrato
✓ Objeto del contrato
✓ Firma del representante legal del Contratista
✓ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

9.1.2.2. CALIDAD DE LOS INSUMOS Y MATERIAL VEGETAL

Dado que se trata de un proyecto que combina los cultivos de plátano y cacao (un modelo clásico de Sistema Agroforestal, donde el plátano funciona como sombrío temporal del cacao), la estructura de amparos y plazos bajo la normatividad de la Comisión Rectora del SGR - DNP y la contratación pública

colombiana (Decreto 1082 de 2015), el CONRATISTA será responsable de la **Calidad de los Insumos y Material Vegetal** (Semillas/Plántulas), al tratarse de seres vivos, **el amparo de calidad no expira con la entrega**. Por lo que, la esta Entidad Ejecutora del Proyecto Forestal se exigirá que este amparo cubra la etapa de prendimiento y desarrollo inicial (generalmente entre 1 y 2 años) para mitigar el riesgo de vicios ocultos como son las enfermedades fitosanitarias no detectadas en vivero. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por el período de años reseñado en el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, términos contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de la ejecución. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le llegare a señalar en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

9.1.2.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) de la ENTIDAD CONTRATANTE en administración delegada y el MUNICIPIO MANDANTE, con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS	CONDICIÓN
CLASE	Contrato de seguro contenido en una póliza anexa, como amparo autónomo
ASEGURADO	**EAT ASOMUDACAR, con NIT 901.415.647-5 y el MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, CÓRDOBA, identificado con el NIT 800.096.772-1 y TERCEROS AFECTADOS**
TOMADOR	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ✓ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
VALOR	El valor será equivalente a **DOSCIENTOS [200] SMMLV**, ya que el Presupuesto Oficial está estimado en un monto inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV [artículo 2.2.1.2.3.2.9 DUR 1082 de 2015].
VIGENCIA	Igual al período de ejecución del contrato.

BENEFICIARIOS	**EAT ASOMUDACAR, con NIT 901.415.647-5 y el MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, CÓRDOBA, identificado con el NIT 800.096.772-1 y TERCEROS AFECTADOS**
AMPAROS	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el **numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015**.
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	✓ Número y año del contrato ✓ Objeto del contrato ✓ Firma del representante legal del Contratista ✓ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.
El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

9.2. DE LAS GARANTÍAS PARA EL CONTRATO DE CONSULTORÍA-INTERVENTORÍA

9.2.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

En atención a que el contrato de interventoría se adjudicará por la modalidad de mínima cuantía, y conforme con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad no exigirá garantía de seriedad de la oferta. Sin embargo, considerando la naturaleza del contrato y la forma de pago, exigirá al contratista seleccionado la garantía de cumplimiento con los amparos que se indican a continuación.

9.2.2. GARANTÍAS CONTRACTUALES

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el CONSULTOR-INTERVENTOR deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los **cinco** (**5**) **días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato** y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
CLASE	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
ASEGURADO/ BENEFICIARIO	**EAT ASOMUDACAR, con NIT 901.415.647-5 y el MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, CÓRDOBA, identificado con el NIT 800.096.772-1**
AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES	**AMPARO** | **VIGENCIA** | **VALOR ASEGURADO**

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
ASEGURADOS	**BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO y/o DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO**	Hasta la liquidación del contrato	Este amparo deberá constituirse por el **CIEN POR CIENTO** [**100%**] del VALOR establecido como anticipo
	CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato **+ 6 meses** De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.10	Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO** [**10 %**] del valor total del contrato.
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Respecto del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y cinco (5) años más. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015.	Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO** [**10 %**] del valor total del contrato.
	CALIDAD DEL SERVICIO por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad recibe satisfacción el servicio. En cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO** [**10 %**] del valor total del contrato.
TOMADOR	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el INTERVENTOR sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ✓ Para el INTERVENTOR conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del INTERVENTOR, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	✓ Número y año del contrato ✓ Objeto del contrato ✓ Firma del representante legal del INTERVENTOR		

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
	✓ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.
Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En el entendido de que un proceso de contratación está cubierto por un Acuerdo Comercial cuando la entidad estatal debe otorgar a los oferentes, bienes y servicios de los Estados con los que Colombia tiene acuerdos comerciales, el mismo trato que otorga a los nacionales, siempre que el proceso de contratación supere un umbral de valor establecido en el acuerdo; respecto de lo cual, la Entidad Estatal debe verificar la aplicabilidad del acuerdo y las posibles excepciones, de cara a lo cual, es de reseñarse que el **EAT ASOMUDACAR no está cubierta** por Acuerdo Comercial alguno, es decir, NO se encuentra incluida en la lista de Entidades del respectivo Capítulo de Contratación Pública de la relación de Acuerdos aplicables en Colombia.

Para constancia, se emite este documento precontractual en el **Municipio de Apartadó, Antioquia** en el mes de **noviembre de la anualidad dos mil veintiséis** [**2026**].

Luis Carlos Mosquera.
LUÍS CARLOS MOSQUERA BERRÍO
Subdirector Técnico
EAT ASOMUDACAR

GESTIÓN	NOMBRE	CALIDAD
Proyección Técnica	*Luís Carlos Mosquera Berrio*	SUBDIRECTOR TÉCNICO EAT ASOMUDACAR
Control Legal	*Fabio Cartagena Pamplona*	Abogado Asesor y Consultor Jurídico y Contractual